En Xalapa, Veracruz, a siete de octubre del dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/1245/2015/III**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **----------**, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 60 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de información.** El veintidós de agosto del dos mil quince, la Parte ahora Recurrente formuló una Solicitud de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, registrada con el número de folio 00443015, en la que requirió:

> …
> Con fecha del 04.08 del 2015 se solicito [sic] a la PRESIDENCIA MUNICIPAL, vía UNIDAD DE ENLACE Y DELEGADA "ESTE" lo relativo al reporte del vecino Juan Mario Rechy, ahora además se reitera que el 06 de julio el vecino Jose [sic] Alfredo Silva Ramirez [sic] , presento [sic] en la Delegación "ESTE" el reporte sobre baldios [sic]. Por tanto se pide informacion [sic] sobre los acuerdos recaidos [sic] a estos reportes vecinales. Se pide que la respuesta sea remitida al correo electronico [sic]
> …

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado emitió respuesta la solicitud de información, el veintiocho de agosto del dos mil quince, precisando lo siguiente:

> …
> Esperando haberlo atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto
> …

Adjunto a dicha respuesta, el Ayuntamiento Obligado acompañó dos documentos: uno en formato de almacenamiento Word y otro en PDF, integrados por nueve hojas, consultables de las hojas 9 a la 17 del Expediente.

**III. Agravio del Recurrente.** El cuatro de septiembre de la presente anualidad, el entonces solicitante interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa. El motivo de agravio expuesto fue el siguiente:

> …
> ilegible, viene en un archivo de "lista" blok de notas aspx, no hay respuesta [sic]
> …

**IV. Acuerdo radicación y turno.** El mismo cuatro de septiembre, se radicó el recurso de revisión citado, con la nomenclatura IVAI-REV/1245/2015/III y se turnó a la Ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado.** Mediante proveído de siete de septiembre del dos mil quince, se emplazó y corrió traslado al **Ayuntamiento de Xalapa,** con el Recurso de Revisión y sus anexos, tal como se advierte de la constancia y razón actuarial, consultables en las hojas 24 a la 26 del Sumario.

Asimismo, vista la manifestación del Recurrente, el comisionado ponente ordenó digitalizar y remitir la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de que le fuera remitida al correo electrónico indicado en su medio recursal, lo que se llevó a cabo el nueve de septiembre siguiente, tal y como se advierte de las constancias visibles en las hojas 27 a la 32 del Sumario.

**VI. Procedimiento.** El **Ayuntamiento Obligado** compareció al medio de impugnación el catorce de septiembre del dos mil quince, realizando manifestaciones en el sentido de reiterar su respuesta inicial. Además, anexó un instructivo de notificación en el que consta un documento de entrega personal de la respuesta primigenia proporcionada al entonces solicitante (como se advierte en la hoja 38 del Expediente).

Derivado de lo anterior, mediante proveído de veinticuatro de septiembre de esta anualidad se requirió al accionante para que

manifestase respecto de la respuesta remitida por el Sujeto Obligado, lo que se llevó a cabo el veintiocho de septiembre del año en curso, como se puede apreciar en las hojas 56 a la 60 del Sumario.

**VII. Manifestación de la Parte Recurrente.** Mediante promoción remitida vía correo electrónico el veintinueve de septiembre del dos mil quince y recibida el día siguiente en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, la parte accionante compareció al presente asunto manifestando:

> …
> El suscrito recurrente desea manifestar que efectivamente como lo afirma en su oficio, la encargada de la Unidad de Enlace y Transparencia del H. Ayuntamiento, ya fue entregada la información que el solicitante no pudo abrir en esta vía, pero que recibio [sic] de entera conformidad.
> …

**VIII. Circulación del proyecto de resolución.** De conformidad con lo anterior, el uno de octubre siguiente, el ponente circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Órgano.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Que es deber de este Instituto verificar que se encuentren satisfechos los requisitos formales y substanciales

previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 62 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En ese orden de ideas, las causas de improcedencia y sobreseimiento, son cuestiones de orden público y de estudio preferente al análisis de fondo del asunto, porque al actualizarse alguna de éstas impiden al Órgano resolutor avocarse al fondo de la cuestión planteada.

En el presente caso se actualiza una causal de sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por los artículos 69.1, fracción I, en relación con el diverso 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cuyo contenido -en lo medular- establece lo siguiente:

> …
> "Artículo 69. 1. La resolución que emita el Consejo General podrá… I. Desechar el recurso por improcedente o bien Sobreseerlo".
>
> "Artículo 71.1. El recurso será sobreseído cuando… III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;".
> …

De la lectura de los elementos que integran el Expediente, se advierte que el Sujeto Obligado modificó a satisfacción del recurrente el acto impugnado, en la medida que proporcionó de manera física la información considerando el reclamo de éste en el sentido de que no podía abrir el archivo electrónico en que originalmente se le había proporcionado lo requerido, tal y como quedó precisado en los Antecedentes III y VII del presente fallo.

De esta manera, el presente recurso de revisión debe de sobreseerse porque -como quedó señalado- el sujeto obligado modificó a satisfacción del recurrente el acto impugnado y éste así lo hizo del conocimiento del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción I, y 71.1, fracción III, de la Ley 848 de la materia, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el Recurso de Revisión por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación y; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**